

TORRENT, Armando: *Derecho Público Romano y Sistema de Fuentes*. (Oviedo, 1982). 452 págs.

En el volumen II (1980) se explicaba el carácter introductorio del anterior (vid. AHDE, 1979, p. 283 s.), que aparecía como independiente. Trataba el II (caps. VII a XII) de las magistraturas de la República romana, de las Asambleas populares, el Senado, así como de las fuentes del derecho en época republicana y el derecho criminal coetáneo. Ahora, la obra se completa, formando un solo volumen, con cinco capítulos más, que alcanzan hasta Justiniano. El a. hace constante referencia a la bibliografía internacional.

A. O

*Actas del V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, en *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano* V (Quito 1980), 583 págs.; VI (Quito 1980), 714 págs.

Entre los días 24 y 30 de julio de 1978 el Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano celebró su quinto congreso, esta vez en las ciudades de Quito y Guayaquil, en Ecuador. Sus actas aparecieron publicadas en 1980 en los volúmenes V y VI del *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*.

Entre ambos volúmenes se publican 40 investigaciones, todas las cuales destacan por su carácter jurídico; la mayoría se orienta al estudio de las Fuentes, derecho público indiano en general y organización provincial y local, siendo, por el contrario, escasas, las que estudian temas de derecho privado (personas, familia, patrimonio), económicos o sociales. El primer volumen recoge, además de las actas de las sesiones y la información del congreso, 17 comunicaciones; el segundo, las restantes 12.

Los estudios incluidos en el primer volumen son los siguientes:

I. SÁNCHEZ BELLA, *Quito, Audiencia subordinada* (págs. 3-47) —Como un nuevo capítulo del estudio del gobierno de las Indias bajo los Austrias, el a. intenta averiguar cuándo y por qué se declaró subordinada la Audiencia de Quito, la reacción de los miembros del Tribunal ante esa decisión, la regulación normativa de la subordinación y la realidad histórica del gobierno del distrito de Quito en los siglos XVI y XVII. De paso aclara la diferencia existente entre Audiencias subordinadas y Audiencias pretoriales del Virreinato y concluye afirmando que durante estos dos siglos de hecho la Audiencia de Quito decidió en numerosos actos de gobierno, pero que esto no permite afirmar que actuó en la práctica con una verdadera autonomía.

F. CAMPOS HARRIET, *Funcionamiento de la Intendencia de Concepción 1786-1810* (págs. 49-69).—La adaptación en Chile de la Ordenanza de Intendentes dictada para el virreinato de Buenos Aires presentó numerosas dificultades que fue preciso solucionar por medio de instrucciones, la mayoría inéditas,

y que son publicadas y analizadas por el a., obteniendo así una muestra de su funcionamiento desde su instalación hasta la formación de la primera junta de gobierno en Chile.

A. GARCÍA GALLO, *La evolución de la organización territorial de las Indias de 1492-1824* (págs. 71-135).—El a. insiste nuevamente en estas páginas que las diversas demarcaciones territoriales de las Indias no están todas subordinadas una a otras, como en ocasiones se ha presentado, y que no todos estos oficios ejercen en mayor o menor escala las mismas funciones. El tema es analizado en las siguientes etapas: El virreinato de Colón, Los intentos de establecer un nuevo sistema; la consolidación del sistema gobierno superior y diversificación de órganos según la materia administrativa (1565-1750). La politización del gobierno superior y la unificación de los órganos provinciales (1750-1810); El sistema constitucional (1812-1824)

J. M. MARILUZ URQUIJO, *Regulación jurídica de los pretensores* (págs. 137-158).—La expansión burocrática de la Edad Moderna, con la consiguiente multiplicación de plazas rentadas, promueve la difusión de un nuevo tipo social que es el pretendiente de oficios de vara o pluma. En esta comunicación se pasa revista al tratamiento que se les da por la legislación, la cual procura varios objetivos que el a. agrupa en tres: a) evitar presiones por parte de los pretendientes, b) evitar las picardías que a veces cometen solos o en colisión con algunos oficiales de la Administración y c) aprovechar útilmente esa realidad social regulándola de modo de extraerle el máximo provecho en beneficio del Estado.

R. I. PEÑA, *Cartas de concierto en el Derecho castellano-indiano a fines del siglo XVI (Córdoba de la Nueva Andalucía)* (págs. 161-191).—Estudio de los primeros documentos de este tipo en Córdoba de la Nueva Andalucía de fines del siglo XVI. De ellos se han tomado cinco especies diferentes: cartas de concierto de servicios, escritura de constitución de sociedad industrial, cartas de concierto de compañía, cartas de aprendizaje de oficios y contratos de transporte y alquiler de indios

N. R. PORRO, *Los juicios de disenso en el Río de la Plata. Nuevos aportes sobre la aplicación de la pragmática de hijos de familia* (págs. 193-229).—Al aplicarse en América la Pragmática sobre matrimonios de hijos de familia de 1776, se ventilaron en los tribunales americanos numerosos juicios de disenso. En esta comunicación, la a. se circunscribe a los fondos documentales del Archivo General de la Nación (Buenos Aires), presentando un panorama de dichos pleitos entre 1779 y 1806. En anexo, incluye la lista de los procesos estudiados con una breve descripción de cada uno de ellos.

S. MARTÍNEZ BAEZA, *La exclamación* (págs. 231-238).—Es la denominación que reciben algunas manifestaciones unilaterales de voluntad contenidas en los archivos notariales del reino de Chile en el siglo XVIII; el a. analiza estos documentos y concluye identificándose con la protesta declarativa, ya que el otorgante se limita a dar a conocer las circunstancias que le han obligado a suscribir un instrumento contra su voluntad, con el propósito de obtener su posterior anulación, una vez que las referidas circunstancias hayan va-

riado y pueda expresar libre y espontáneamente su voluntad. En anexo publica una escritura de exclamación.

B. BRABO LIRA, *Oficio y oficina, dos etapas en la historia del estado indiano* (págs. 241-265).—Con su comunicación el a. pretende demostrar que en una primera etapa, que en términos generales abarca los siglos XVI y XVII, el gobernante no dispone sino de oficios para ejercer su poder; en una segunda etapa, que empieza en el siglo XVIII, el gobernante cuenta ya con un complejo cada vez más vasto y consistente en oficinas para el ejercicio del poder.

A. LEVAGGI, *Derecho indiano y Derecho romano en el siglo XVIII* (págs. 269-309).—Un detenido análisis del tema sobre la base de la jurisprudencia del setecientos, de la enseñanza universitaria, de las bibliotecas, de la literatura jurídica y de la práctica forense y notarial permite al a. afirmar que al igual que en España, el Derecho romano mantiene en América su papel rector en lo relativo a la formación de los letrados y a la vida misma del ordenamiento jurídico.

F. MURO ROMERO, *El «beneficio» de oficios públicos con jurisdicción en Indias. Notas sobre sus orígenes* (págs. 313-359).—Después de enjuiciar la bibliografía que hasta ahora se ha planteado al tema, el a. aborda el tema desde el campo de la Historia del Derecho, resaltando el componente jurídico de la introducción del beneficio en la administración territorial de Indias, utilizando como fuentes las consultas elevadas al rey por el Consejo y la Cámara de Indias, disposiciones legales y documentos judiciales. Se agrega un anexo en que se publican cuatro documentos, en los que aparecen disposiciones sobre el beneficio de oficios públicos.

J. L. SOBERANES FERNÁNDEZ, *Los impuestos al comercio en la Nueva España* (págs. 363-379).—Con esta comunicación, el a. persigue alcanzar dos objetivos, cuales son: dar el marco legal novohispano de los impuestos al comercio como instrumento para emprender la historia económica del México colonial y, además, demostrar la existencia de antecedentes en Nueva España de una rama jurídica de reciente creación, el Derecho económico.

D. RAMOS, *Los agentes solicitadores de Indias: otra reforma de Carlos III* (págs. 383-442).—Desde los primeros tiempos, los vasallos establecidos en las Indias trataron de hacer oír sus deseos y necesidades en la Corte no sólo por la vía del memorial presentado en persona, sino también por representantes con poderes. Con antecedentes ya en la época de los Austrias, el a. estudia la reforma que se realiza respecto de los agentes solicitadores entre los años 1776-78 y posteriores vicisitudes. En apéndice se incluye la nómina general de los que desempeñaron plaza de agentes del número de Indias.

C. M. STORNI, *La justicia en la campaña del Río de la Plata durante el periodo hispano* (págs. 445-472).—La monarquía española, al par que desarrolla un ímpetu evangelizador, coloca a la administración de justicia como finalidad primordial del sistema de gobierno americano y a poco de comenzada la conquista establece una completa y vasta estructura que por

delegación real, tendrá a su cargo administrar justicia según un esquema similar al existente en los reinos peninsulares ¿Cómo se ejercía esta justicia?, ¿cómo llegaba a los pobladores de las apartadas zonas rurales americanas? A estos interrogantes el a. da respuesta circunscribiéndose primordialmente a las zonas rurales rioplatenses.

A. DE AVILA MARTEL, *La pena de excomunión en las fuentes canónicas del Reino de Chile* (págs. 475-486).—Estudio de la pena de excomunión en los textos canónicos especiales del reino de Chile: los sínodos que reunieron sus obispos, que si bien fueron once, sólo se publicaron tres, los que tuvieron efectiva y prolongada vigencia. El a. advierte expresamente que, puesto que le interesa tratar sólo del derecho verdaderamente vivido, hace muy escasas referencias a otros textos.

J. ESTRADA YCAZA, *Documentación indiana en el Archivo Histórico del Guayas* (págs. 489-512).—Este archivo fue creado en 1971 para recibir todos los documentos públicos de dicha provincia ecuatoriana que tuviesen 60 o más años de antigüedad. En la actualidad su fondo documental no es numeroso. El a. señala la posible temática que justificaría la investigación en la documentación guayaquileña, y en tres apéndices ofrece un catálogo de los documentos indianos: protocolos de los escribanos públicos del siglo XVI y XVII.

J. SALCEDO IZU, *Fuentes del Derecho marítimo indiano* (págs. 515-548).—El Derecho marítimo indiano ha merecido, en general, escasa atención por parte de los estudiosos. En esta oportunidad el tema es abordado desde la normativa emanada de la metrópoli, la cual es considerada en tres etapas diversas: la edad moderna hasta 1778, la libertad de navegación y el Derecho Marítimo de los últimos tiempos.

C. GARCÍA-GALLO, *Las notas a la Recopilación de las Leyes de Indias, de José Perfecto de Salas y Ramón Martínez de Rozas* (págs. 553-583).—Estudio del manuscrito ubicado en la Sala Medina de la Biblioteca Nacional de Chile y que con el número 345 aparece en el catálogo impreso bajo el título *Libro anónimo que contiene anotaciones a las leyes de Indias, con las concordancias y adiciones desde su promulgación hasta fines del siglo XVIII*, obra de José Perfecto de Salas, continuada posteriormente por su yerno Ramón Martínez de Rozas, y publicadas sin indicación de autor en la edición de la *Recopilación de Indias* hecha por Ignacio Boix en 1841. Posteriormente esta comunicación apareció como estudio introductorio en la edición que la a. hizo de estas notas.

Los estudios publicados en el segundo volumen, que corresponde al tomo VI del *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, son los siguientes:

R. ZORRAQUÍN BECÚ, *El sistema de fuentes en el Derecho indiano* (págs. 3-51)—Distinguiendo y clasificando las diversas formaciones jurídicas que integran el Derecho indiano, el a. afirma que éste no sólo fue obra de los reyes o autoridades locales, sino que en él participaron los indios, las comunidades regionales, la Santa Sede, los eclesiásticos de América y aún las otras naciones o las compañías que de ellas dependían.

V. TAU ANZOÁTEGUI, *La ley «se obedece, pero no se cumple»*. En torno a la suplicación de las leyes en el Derecho indiano (págs. 55-110).—Sobre la base de 76 casos que corresponden a un período que va desde mediados del siglo XVI a principios del XIX, todos ellos situados en el territorio que abarcaron sustancialmente las gobernaciones del Río de la Plata y Tucumán y, posteriormente, el virreinato del Río de la Plata, el a. estudia la estructura jurídica de la institución; para ello, en una primera parte se ocupa del origen y evolución de la figura del «obedecer y no cumplir» y del recurso de suplicación a través de la legislación y la doctrina, y en una segunda parte, de la tramitación del recurso de suplicación en sus diferentes etapas.

A. M. BARRERO, *La materia administrativa y su gestión en las ordenanzas de intendencias de América* (págs. 113-133).—Partiendo del análisis de los textos legales que imponen la reforma y regulan la nueva forma de gobernación, se pretende averiguar la concepción que en el siglo XVIII se tiene de la materia administrativa y los cambios que ello supone para los órganos de gestión de la misma en el continente americano.

A. ARELLANO MORENO, *Fuentes del Derecho indiano en Venezuela* (páginas 137-144).—Transcripción y somero análisis de las ordenanzas de Juan de Villegas dictadas en la Nueva Segovia de Barquisimeto en septiembre de 1552, tan pronto fundó dicha ciudad. Estas ordenanzas figuran entre las primeras que se otorgaron en la gobernación y provincia de Venezuela.

B. BERNAL DE BUGEDA, *El Derecho romano en el discurso de Antonio de León Pinelo, sobre la importancia, forma y disposición de la Recopilación de las Leyes de las Indias Occidentales* (págs. 147-183).—Estudio de los aspectos históricos, preceptivo y dispositivo contenidos en el discurso, así como la determinación de las fuentes jurídicas romanas, tanto legislativas como doctrinales, que utiliza León Pinelo y el grado de fidelidad con que las interpreta y maneja para su objetivo recopilador. En apéndice, se agrega un índice de libros y títulos del proyecto de Recopilación de Leyes de Indias contenido en el discurso.

M. A. FIGUEROA, *El Tribunal del Consulado de Chile y la política de fomento económico de los Borbones* (págs. 187-203).—La gran actividad desarrollada en América por la Corona especialmente desde la segunda mitad del siglo XVIII destinada a hacer presente en tierras americanas un plan de desarrollo económico, llevará a las autoridades de la metrópoli a crear nuevas formas jurídicas, pero también a revitalizar organismos de largo uso en América. Uno de ellos fue el Consulado. En esta comunicación se estudian las funciones encomendadas por la Corona al Consulado chileno en materias de fomento económico, las medidas adoptadas por éste para cumplir con su cometido y la eficacia de dichas medidas, en el entendido de que esta actividad consular formó parte de un contexto en que funciones y medidas similares fueron encomendadas o reiteradas por el monarca en la misma época a otros organismos chilenos.

R. E. SILVA, *Estructura jurídico-administrativa de la Audiencia de Quito en el ocaso del imperio español* (págs. 207-237).—Estudio de las instituciones

jurídico-administrativas que rigen el territorio audiencial de Quito entre los años 1780 y 1820.

D. RÍPODAS ARDANAZ, *Los «Discursos exhortatorios» del marqués de Bajamar. (Una imagen del Consejo de Indias bajo Carlos IV)* (págs. 241-269).—Entre los años 1793 y 1806, a razón de uno por año, el gobernador del Consejo de Indias, don Antonio Porlier, marqués de Bajamar, pronunció 14 discursos exhortativos, ante los ministros y subalternos del mismo. A través de ellos es posible obtener una imagen del Consejo de Indias en la época.

L. A. ORTIZ BILBAO, *Las Leyes Nuevas en Quito* (págs. 273-319).—Usando como fuente principal el *Libro Segundo de Cabildos de Quito*, se describe la repercusión que tuvieron en Quito las Leyes Nuevas.

E. MARTIRÉ, *La visita de García de León y Pizarro a la Audiencia de Quito. (Aporte documental)* (págs. 323-344).—Publicación de la real cédula de 7 de diciembre de 1782, que decidía sobre los autos dictados por García de León y Pizarro para la Audiencia de Quito y de las resoluciones a que dicha cédula hace referencia, documentación extraída de los papeles que reunió Juan Miguel Represa, custodiados hoy en el Archivo Histórico Nacional de Madrid.

F. DE SOLANO, *El Juez de Tierras y la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras* (págs. 347-358).—Diversas razones, que el a. se encarga de destacar, justificaron que se fuese conformando el ramo de tierras con funcionarios a su servicio, los que eran necesarios para cumplimentar y diligenciar la tramitación de los títulos de propiedad sobre las tierras realengas enajenadas, la evaluación de los precios y tasas de las composiciones y cualquier diferencia entre los particulares, lo mismo que todo lo procedente sobre ventas. Entre sus funcionarios se irá destacando en Indias la figura del Juez de Tierras y, en el Consejo de Indias, la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras. El análisis de ambos constituye el objeto de esta comunicación.

A. DE LA HERA, *La regalía de las rentas eclesiásticas vacantes en la doctrina de Alvarez de Abreu* (págs. 361-379).—El a. toma como base la obra de Alvarez de Abreu, titulada *Víctima real legal* y a través de ella describe su doctrina sobre la propiedad y atribución de las rentas de los beneficios eclesiásticos en Indias, mientras se encuentra sin titular.

M. R. GONZÁLEZ, *Las Instituciones de José María Alvarez, parteaguas entre el Derecho indiano y los derechos nacionales. (Peculiaridades indianas de su obra)* (págs. 383-404).—Este estudio viene a complementar otro más amplio que, para reeditar las *Instituciones* de José María Alvarez, realizó la a. conjuntamente con Jorge Mario Laguardia. En esta comunicación se analizan las particularidades que, desde la perspectiva del Derecho indiano, presenta esta obra.

M. I. SEOANE, *La guarda de los huérfanos en el siglo XVIII (Aspectos de un estudio general de la institución en el actual territorio argentino)* (págs. 407-438).—Estudio pormenorizado de la guarda de los huérfanos en el siglo XVIII, comprendiéndose en el concepto «guarda» las dos instituciones des-

tinadas a defender tanto la persona como el patrimonio de los huérfanos en su menor edad, siguiendo en esto la metodología de las Partidas.

A. DOUGNAC, *Estatuto del huérfano en el Derecho Indiano* (págs. 441-455).—Además de las normas que tutelan a todo menor, hay disposiciones que amparan a los huérfanos en especial. El a. las analiza, agrupándolas según las siguientes materias: guardas, bienes reservables, restitutio in integrum, normas sobre matrimonio, institucionalización del amparo al huérfano.

G. G. DOUCET, *Notas sobre el yanaconazgo en el Tucumán* (págs. 459-494).—La institución del yanaconazgo, tanto en la época prehispánica como en la que tuvo principio con la Conquista, no ha sido suficientemente estudiada, por lo que sigue ofreciendo a la investigación un campo poco explorado en el que abundan las nociones confusas o contradictorias y en el que queda buen número de incógnitas por despejar. Esto, que es válido para todo el ámbito en el que esta institución tuvo vigencia, se acentúa en el caso de las regiones donde aquélla fue implantada por los españoles que la llevaron consigo desde el Perú. En estas notas se reúnen los datos que el a. ha recogido en distintas fuentes acerca del yaconazgo en el Tucumán, una de las provincias indianas en las que la institución fue introducida por los españoles.

M. U. SALERNO, *Formas de explotación rural en el Río de la Plata (Siglo XVIII)* (págs. 497-511).—Según el a., antes de emprender un enfoque de conjunto de la explotación indiana de la riqueza agrícola ganadera, con carácter prioritario debe ahondarse en el estudio respecto de un territorio determinado; de acuerdo con este planteamiento fija a su comunicación los límites de espacio y tiempo que indica el título.

G. F. MARGADANT, *Del matrimonio prehispánico al matrimonio cristiano* (páginas 515-528).—Diversos fueron los problemas que se presentaron en la Nueva España al cristianizarse las uniones indígenas prehispánicas, tales como el de las uniones indígenas a la luz del impedimento por parentesco, la poligamia prehispánica y otros, todos los cuales son analizados con las soluciones que se postulan.

D. L. BORJA, *Los alcaldes ordinarios de Guayaquil y Puerto Viejo en el siglo XVI* (págs. 531-561).—Habiéndose perdido la documentación de los cabildos de ambos lugares correspondiente al siglo XVI, se reconstruye institucionalmente la figura de los alcaldes ordinarios de ambas ciudades, usando para ello las noticias que han podido reunirse en archivos dispersos. Se incluye la nómina de alcaldes ordinarios de Puerto Viejo entre 1535 y 1597.

C. LANDÁZURI CAMACHO, *Estructura y funcionamiento del Cabildo de Quito 1534-1551* (págs. 565-591).—El tema de esta comunicación se centra en la estructura del cabildo quiteño y la manera cómo éste se enfrentaba a los problemas políticos de la ciudad y su zona de influencia, circunscrito al período indicado en el título.

C. OVIEDO CAVADA, *El Sínodo chileno de Salcedo, 1626* (págs. 595-621).—El texto de este sínodo es el último que se ha conocido y el menos estudiado; presenta un relevante interés por la extraordinaria misión del obispo don Fran-

cisco González de Salcedo en su defensa y promoción de los indios y de los negros.

H. ARANGUIZ DONOSO, *Notas para el estudio de la biblioteca del obispo de Santiago, don Manuel de Alday (1712-1788)* (págs. 625-643).—Al tomar posesión en 1735 don Manuel de Alday de la sede episcopal de Santiago y al practicar el inventario de sus bienes, su biblioteca se componía de 1.095 volúmenes, la mayoría de los cuales le habían sido legados por su tío, el Licenciado Francisco Ruiz de Berecedo. En esta comunicación se describen 259 de estas obras, todas las cuales aparecen firmadas por Ruiz de Berecedo.

J. REIG SATORRES, *Medios de socorrer y fomentar el reyno de Quito y sus vasallos* (págs. 647-714).—El 14 de noviembre de 1790 presenta su renuncia al obispado de Quito el obispo Joseph Pérez Calama, en un memorial que contiene una serie de denuncias que afectan a la estructura general de gobierno del Reino de Quito. En esta comunicación el a. se refiere a este memorial, a las relaciones que las denuncias provocan en el gobierno central y regional y a las soluciones dadas en el propio territorio, todo lo cual es prueba de la responsabilidad permanente que hasta el final del dominio español en América tuvo el Consejo de Indias. Se publica en un anexo el *Expediente sobre los medios de socorrer y fomentar el Reyno de Quito y sus vasallos*, formado con motivo de las denuncias del obispo.

C. SALINAS

COL.LEGI NOTARIAL DE BARCELONA: *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*. VIII. (Barcelona, 1980). 370 págs.

Un abundante y cualificado contenido recoge la última entrega de esta publicación notarial barcelonesa, cuya regularidad de aparición parece asegurar ya su continuidad. Registremos de su variado sumario los artículos más conexos con la temática del ANUARIO.

El profesor A. EIRAS ROEL, en *La documentación de Protocolos notariales en la reciente historiografía modernista* (pág. 7-27) hace un prolijo y sustancioso repaso de la utilización preferencial de la documentación notarial en la historiografía modernista del último cuarto de siglo, señalando su especial incidencia en la historia rural como en la urbana y destacando los géneros documentales más aprovechados: inventarios post-mortem, capítulos matrimoniales, testamentos, con una abundante bibliografía ejemplificadora especialmente en la historiografía francesa, y con más referencias a la metodología de tal utilización. El erudito José Juan PIQUER JOVER, ofrece una relación de los notarios que actuaron en la curia de la baronía de Vallbona de los Monges, entre los s. XII a XVIII extraído del *Index Vell* de dicho monasterio, de 1713, agrupados en 456 nombres, así como lugares de actuación: *Escrivans i Notaris de la Curia Baronial de Vallbona (segles XII-VIII)* (pág. 29-47). La profesora valenciana doña María Milagros CARCEL ORTI, da a cono-